



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver en audiencia telemática los autos del Toca Penal **111/2022-19-OP** formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por el Licenciado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_o_Particular_[10]**, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas (COE), en contra de la sentencia dictada el **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, por los Jueces que integran el Tribunal Especializado de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con adscripción a la Primera Sede, dentro de la causa penal **JO/16/2022**, que se instruyó en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, por el hecho que la ley señala como delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina, previsto y sancionado por los artículos 476, en relación con los numerales 473, fracciones I y VI, 477, 479 y 480, de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la Sociedad; y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESULTANDO

1.- En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, los Jueces que integraron el Tribunal ya mencionado, dentro del juicio oral número **JO/16/2022**, pronunciaron por unanimidad fallo absolutorio a favor de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, procedieron a redactar la sentencia absolutoria correspondiente, como se desprende de las constancias graficas que fueron remitidas a esta Alzada, determinación cuyos puntos resolutivos aquí se transcriben:

“PRIMERO. NO se tiene por acreditada la existencia del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DE MARIHUANA Y METANFETAMINA**, previsto y sancionado por el artículo **476**, en relación con los numerales **473, fracciones I y VI, 477, 479 y 480**, de la Ley General de Salud, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, materia de acusación.

SEGUNDO. SE ABSUELVE a [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], de la acusación formulada en su contra.

TERCERO. Se ordena la ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD de [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] solo por cuanto a esta carpeta y delitos se refiere, en atención a los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO. SE ORDENA el levantamiento de la medida previamente impuesta, solo por cuanto hace a esta carpeta judicial y, en consecuencia, se tome nota del levantamiento de la medida cautelar en todo índice o registro público y policial en que figure.

CUARTO. Hágase saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS** hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del **recurso de apelación**, en términos de lo establecido por los artículos **468, fracción II y 471**, del Código instrumental en vigor.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 63 y 401 penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de la inasistencia de las partes, se dispensa la explicación de la sentencia y se tiene por notificada a todos los interesados.”

2.- Inconforme con la determinación

que antecede, el Lic. [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico o Particular_[10], en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas (COE), interpuso recurso de apelación, advirtiéndose del escrito presentado por el Fiscal, que el medio de impugnación que presenta, se ejercitó en contra de la sentencia dictada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, lo que evidentemente obedece a un error, tomando en consideración que lo que se dictó en la fecha citada en líneas que anteceden, fue el fallo absolutorio, siendo hasta el día veinticinco de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

marzo del año en curso, cuando los integrantes del Tribunal de Juicio Oral redactaron la sentencia absolutoria dictada en favor del hoy liberto.

Lo que no significa que el yerro cometido por el Agente del Ministerio Público, coarte el ejercicio del derecho de impugnación que tiene, ya que como se aprecia de la lectura del apartado específico denominado fuente de agravio, del escrito por medio del cual presentó el recurso de apelación que nos ocupa, el Fiscal hace referencia a la sentencia absolutoria que se redactó el día 25 de marzo del presente año, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 404¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin que pase desapercibido que el nombre que cita la fiscalía, es un nombre distinto del que tiene el hoy liberto [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], lo que no impacta de manera trascendente en la resolución del presente toca, si tomamos en consideración que del contenido íntegro del curso aludido, se puede apreciar que la

¹ Artículo 404. Redacción de la sentencia Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieron de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor. La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fiscalía impugnó la sentencia absolutoria que se dictó a favor de [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Cometiendo el Fiscal otra equivocación, al sostener que la resolución mencionada, fue dictada por mayoría y que existió un voto disidente de la Jueza relatora [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], cuando de las constancias gráficas y audiovisuales se desprende que la misma fue pronunciada por unanimidad, apreciándose además que la Jueza que fue designada como relatora, es [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y no [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], como erradamente lo sostiene el recurrente.

3.- Recibido que fue el recurso de apelación, el Juez primary, lo tuvo por interpuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corrió traslado a las partes para que en un plazo de tres días se pronunciaran sobre los agravios, señalaran domicilio o medios para ser notificados, haciéndoles saber que al interponer el recurso, contestarlo o adherirse al mismo, podrían

exponer su deseo de expresar alegatos aclaratorios oralmente, ante el Tribunal de Alzada, enviándose las constancias judiciales relativas a la causa y el registro electrónico en audio y video, donde consta que fue video grabada electrónicamente la audiencia de juicio oral.

4.- Remitido a esta Alzada, el escrito del recurso interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en unión de las constancias judiciales que componen la causa penal, incluyendo el disco versátil formato DVD, donde consta la videograbación de la audiencia de juicio oral, se admitió a trámite por esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, registrándose bajo el número de Toca Penal 111/2022-19-OP, quedando los autos en estado para que la Magistrada ponente dicte la resolución que conforme a derecho corresponda.

5.- En la sala de audiencias se encontraron presentes la Agente del Ministerio Público

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien se identifica con cédula profesional

[No.13]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],

expedida por el Director General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, y con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

[No.14] ELIMINADO Nombre del albacea [26]8

, expedida por la Fiscalía General del Estado, el Defensor público

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1],

quien se identifica con cédula profesional electrónica

[No.16] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

expedida por el Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y con credencial con

[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1],

expedida por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos; cédulas profesionales que fueron agregadas a las actuaciones del toca en que se actúa y consultada su verificación en la página electrónica [https://cedulaprofesional.sep.gob.m](https://cedulaprofesional.sep.gob.mx)

[x](#), y el liberto

[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], a

quienes se les hizo de su conocimiento el contenido del artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica en que deberá desarrollarse la audiencia.

6.- En la audiencia telemática celebrada, aun cuando el recurrente no solicitó formular alegatos aclaratorios, se le concede el uso de la voz, para no vulnerar sus derechos;

exponiendo cada uno de los intervinientes lo que a su derecho convenía.

Concluidas las exposiciones de los comparecientes, la Magistrada que preside la diligencia consultó con sus pares si era su deseo formular preguntas al impugnante, a fin de aclarar cuestiones relativas al recurso o respecto a los argumentos vertidos por los contendientes, lo que estimaron innecesario.

Por lo que la Magistrada declaró clausurada esta etapa, indicando que las argumentaciones vertidas se tomaran en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva.

8.- Consecuente, esta Sala de conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta de plano resolución debidamente documentada, tomando en consideración las argumentaciones vertidas en la audiencia, en unión de los agravios planteados, y los antecedentes que complementan la causa, lo que se realiza bajo las siguientes reflexiones:

C O N S I D E R A N D O



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

I.- Competencia. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como los artículos 1, 2, 20 fracción I, 133 fracción III, 461, 467, fracción VII, 471, 474, 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que el recurso de apelación se interpuso contra una sentencia dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en donde esta Sala ejerce jurisdicción.

II. Acto impugnado. El Agente del Ministerio Público interpuso **recurso de apelación** contra la sentencia absolutoria dictada en el juicio oral **JO/16/2022**, presentando escrito donde expresa los agravios que en su concepto le irroga a su representación, el sentido del fallo absolutorio que fue decretado a favor del entonces acusado **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por el delito tipificado **contra la salud en la modalidad de narcomenudeo por posesión**

con fines de comercio de marihuana y metanfetaminas.

III. De la idoneidad del recurso de apelación, oportunidad y legitimación. A criterio de esta Sala, la presentación del recurso es idóneo, al haber sido impugnada una sentencia absolutoria dictada dentro de juicio oral. Teniendo dicho medio de impugnación su fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 468² del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a los presupuestos de la procedencia del recurso que hoy se substancia, fueron examinados en el auto de admisión, declarándose que el medio de impugnación fue presentado en el término previsto por el segundo párrafo del artículo 471³ del Código

² Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

³ Artículo 471. Trámite de la apelación El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta que la sentencia fue redactada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en tanto que el recurso fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia absolutoria; de igual forma el Agente del Ministerio Público recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso de apelación de conformidad con lo previsto por el artículo 458⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que fue el Agente del Ministerio Público quien lo planteó, por lo que no amerita mayor pronunciamiento en esta resolución.

IV. Juicio: En la audiencia de apertura a juicio oral, el Agente del Ministerio Público señaló como hecho ilícito fundatorio de la acusación el siguiente:

“...Que el día veintidós de mayo del dos mil veintiuno, siendo las veinte horas con cincuenta minutos, circulaba el acusado sobre la [No.20]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], a bordo [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], el cual

⁴ Artículo 458. Agravio Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

conducía diverso acusado, y en el asiento del copiloto el acusado [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], sin motivo alguno cierran el paso de su vehículo a [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_o_Particular_[10] (placas oficiales), en el que viajaban los agentes de la policía de investigación adscritos al grupo [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] vehículo apresuradamente el acusado [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y apunta a los agentes con un arma de fuego plateada con cachas [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] la cual cerrojea y le dice a los agentes “se los va a cargar su puta madre”, al mismo tiempo desciende del vehículo diverso acusado, quien baja del lado del conductor con una navaja en su mano derecha, y con palabras altisonantes les dice a los oficiales “ si tienen muchos huevos vengan por nosotros”, derivado de esto los oficiales se identifican como agentes de investigación criminal y les dicen que tiraran sus armas al piso, a lo cual el acusado [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] obedece y deja el arma de fuego en el suelo, sin embargo el acusado diverso haciendo caso omiso sin soltar la navaja que traía, les grita a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

los agentes “ se los va a cargar su puta madre”; sin embargo los agentes lograron someterlos y al realizar una revisión de rutina le encuentran al acusado

[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] en l abolsa delantera derecha de su pantalón una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene un tubo metálico con base de plástico color negra, con residuos de vegetal verde (indicio marcado con el 3.1) que a su análisis arrojó ser estupefacientes de marihuana con la siguiente cantidad: 1.5 gramos, también contiene piedra de color blanco con características similares al cristal, la cual a su estudio químico arrojó ser metanfetamina en las siguientes

[No.30] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]

[No.31] ELIMINADO el lugar de nacimiento [35]

metanfetaminas, y al diverso acusado al revisarlo le encuentran en su bolsa izquierda de su bermuda una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene veintitrés bolsas transparentes tipo ziploc, las cuales contienen sustancias en piedra de color blanco con características al cristal, que a su estudio químico resulto ser estupefaciente de metanfetamina en las siguientes cantidades:

[No.32] ELIMINADO el origen [41]

[No.33] ELIMINADO el folio fiscal [84] dentro de

su radio de acción y disponibilidad inmediata debidamente confeccionados y dosificados en pesos similares sin ninguna autorización legal por alguna autoridad sanitaria para poder poseerlos, por lo que dichos indicios fueron asegurados por los elementos policíacos aprehensores entre las veinte horas con cincuenta y seis minutos y las veintiuna horas con cero minutos y cinco segundos, del mismo día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, siendo por tal motivo asegurados los indicios mencionados, así como un teléfono celular de la marca KEMPLER&STRATUSS de color negro y un teléfono celular color azul con la letra “M” en su parte superior, desplegando el acusado una conducta dolosa en la calidad de coautor material en la comisión del hecho delictivo y lesionado además el bien jurídico tutelado por la ley que es la salud....”

a) Hecho que fue materia de acusación y al que le otorgó la clasificación jurídica del delito de **Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina**, previsto y sancionado por el numeral 476 con relación al 473 fracciones I y VI, 477, 479 respecto a la tabla de dosis máximas de consumo personal e inmediato y



Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

480 todos de la Ley General de Salud. En correlación con los numerales 14, 15, párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) Una vez que desfiló el cuadro probatorio ofrecido por las partes, como ya se indicó, el Tribunal Oral dictó sentencia absolutoria a favor del acusado **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

Bajo el argumento de que no se acreditó la existencia del delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

c) Inconforme con la decisión judicial señalada, el Agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación que ha dado motivo a la presente audiencia.

V. Agravios esgrimidos por la fiscalía. En atención a las manifestaciones que hizo valer el impugnante, tenemos que se duele de:

PRIMERO. *Causa agravio a esta Representación Social, la sentencia recurrida porque el tribunal resolutor **DEJÓ DE OBSERVAR** lo dispuesto por los artículos 16 Primer Párrafo en relación directa con el artículo 20 inciso A,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación directa con los artículos 359, 403 fracciones V, VI, VII y VIII, 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente.

Lo anterior devine de lo argumentado por el Tribunal resolutor quienes por mayoría realizaron una deficiente valoración de la prueba sin tomar en cuenta de manera global e integral los testimonios de los CC.

*[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], sin adminicularlos unos con otros, en fin sin una correcta interpretación de las reglas de Valoración de las pruebas, lo que a la postre se materializa en la falta de motivación y fundamentación debida, testimonios que se encuentran precisamente en las páginas de la resolución que se impugna (que se dan por reproducidos en obvio de tediosas repeticiones) y que, se insiste, dicho Tribunal realizó una escueta e imprecisa valoración, al referir en su resolución que hubo; “... **insuficiencia probatoria por parte de la representación social, incongruencia en las horas establecidas en el informe policial homologado y las horas de recolección de las cadenas...**”. De lo anterior es claro que dicho tribunal, con excepción del Juez Disidente, no realizó una valoración de la prueba basado en los conocimientos científicos, las reglas de la lógica, ni las máximas de la experiencia, sino que solo se constriñó a realizar argumentaciones de tipo defensiva supliendo en todo caso las deficiencias de la Defensa, que desde el momento que efectúa una defensa pasiva, tratando de sobrevivir en Juicio a base de los errores que pudiera cometer la Fiscalía, y al encontrarse que no existen esos errores en razón de que se presentan dos Testigos en calidad de Oficiales de la Policía de Investigación que realizaron el aseguramiento y detención del acusado, que declaran correctamente porque les constan los hechos por haberlo vivenciado directamente.*

Pero lejos de tener valor indiciario, tienen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

pleno valor probatorio si estos testimonios se valoraran sin la ceguera de la actitud defensiva a ultranza del tribunal, si se valoran debidamente administrados unos con otros y bajo los preceptos legales, 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente que el tribunal invoca pero no aplica, de ahí que derive su resolución en la carencia de los principios de FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN que toda resolución debe reunir. Y esto es así porque no se encuentra explicación lógica, para llegar a la conclusión a que arriba dicho tribunal, si de la simple lectura de los manifestados por los atestes y en su momento el tribunal de alzada podrá observar en audio y video, que dichos testimonios son claros confiables que no fueron, mediante el ejercicio del contrainterrogatorio de la defensa, atacados en credibilidad ni idoneidad, porque fueron testigos que dejaron plenamente claro que les constan los hechos narrados, que se percataron a través de sus sentidos de lo que fueron a testificar ante ese tribunal, circunstancias que lejos está el tribunal de haber tomado en cuenta, considerando que dicho tribunal valoró más lo que no dijeron los testigos, y en cambio estuvieron lejos de entrar al estudio pormenorizado de la valoración de los hechos que ahí narraron y que ante el pleno respeto al principio de inmediación tuvieron la oportunidad de presenciar.” Cómo podrá percatarse ese tribunal de alzada contrario a lo que argumenta el tribunal que por mayoría consideró no encontrarse acreditados los elementos típicos de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA Y METANFETAMINA CON FINES DE COMERCIO**, la verdad es que es falso que exista insuficiencia probatoria, ya que la verdad es que dichos elementos típicos como lo es **a).- Que posea alguno de los narcóticos que se enuncian en la Ley General de Salud**, y es así que de los referidos testimonios quedó debidamente

acreditado que el liberto por esta causa [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], poseía dentro de su radio de acción y [No.37] ELIMINADA la firma [29]

conteniendo piedra de color blando con características al cristal que luego del análisis realizado por la Perito experto resulto ser METANFETAMINA, esto así lo afirmó el Testigo

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1] incluso en la audiencia de debate lo señalaron y reconocieron como

[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], por supuesto por el perito del perito

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] quien no solo con su testimonio

acreditó la existencia de esos narcóticos que están enunciados en la Ley General de Salud, sino que también corroboró el dicho de los Testigos

[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], a existir correspondencia entre lo

encontrado dentro del radio de acción y disponibilidad del Liberto

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] y lo que analizo la perito experta, , es

decir existe mismicidad en la evidencia recolectada con la que fue analizada por la Perito y esto por supuesto no fue tomado en cuenta por ese tribunal que por mayoría dejó pasar por alto. Por cuanto al

segundo elementos **b).- Que el narcótico sea menor a multiplicar por mil las cantidades previstas en la Ley General de Salud como dosis máximas de consumo personal e inmediato.** Este quedo debidamente

acreditado fuera de toda duda con el Testimonio veraz de la Perito

[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] quien refirió en lo que interesa; “...

también con la misma carpeta de investigación de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, me solicitan realice una identificación de indicios un tubo metálico con base de plástico color negro y residuos de vegetal verde con características similares a la marihuana, quince bolsas de plástico

[No.44] ELIMINADO el origen [41] que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

*en su interior contiene piedra de color blanco con características similares a la droga conocida como cristal, así como [No.45] ELIMINADO el domicilio [27] de plástico [No.46] ELIMINADO el origen [41] que en su interior contiene piedra de características similares a la droga conocida como cristal, dicha evidencia fue identificada con el número tres, cuatro y cinco, dicha evidencia fue remitida bajo cadena de custodia al laboratorio de química forense bajo cadena de custodia, este indicio identificado como tres, cuatro y cinco y se le determina el peso bruto, el peso neto y el peso a analizar de las veintiséis bolsitas de [No.47] ELIMINADO el origen [41] determinó ser marihuana y metanfetamina". De lo anterior se desprende que efectivamente dichos narcótico sobrepasan lo establecido en la tabla de Orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, que se encuentra inserta en el artículo 479 de la Ley General de Salud,. De ahí entonces que se encuentre acreditado dicho elemento típico. Por cuanto hacer al tercer elemento consistente en **c).- que la posesión se realice sin autorización.** Este se encuentra debidamente acreditado con los testimonios de los agentes policíacos [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] quienes intervinieron activamente en el aseguramiento tanto del liberto [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], como del aseguramiento de los narcóticos, sin que de sus declaraciones se desprenda que dicho liberto en su momento, haya manifestado al menos, o presentado documento alguno donde justificara la posesión de los narcóticos que fueron identificados como y METANFETAMINA, y como la defensa del liberto decidido basar su teoría del caso en una defensa pasiva, no oferto en la etapa correspondiente prueba alguna para acreditar, en el supuesto caso tener*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alguna autorización para la posesión de dichos narcóticos. Por cuanto al Cuarto elemento típico consistente en **d).- Que la posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aun gratuitamente.** Este al igual que los que anteceden también se encuentra debidamente acreditado, pero no así para el tribunal que por mayoría determinó la absolución del

[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1], y se afirma que se encuentra debidamente acreditado con los

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1]

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1], quienes aseguran que los

[No.53]_ELIMINADO_el_origen_[41]

primeramente se percató de estas se encontraban confeccionadas para su venta, y posteriormente el perito experto [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo [1] también al examinar la evidencia pudo describir que se trataba de 36 bolsitas con el

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1], confeccionadas para su venta individual, aunado a lo anterior dicha finalidad como elemento subjetivo se encuentra debidamente acreditado por el Testimonio de dicho perito. De lo anterior no se puede concluir que no se encuentren acreditados los elementos típicos del Delito en Estudio, so pena de no estar ante un argumento lógico a base de silogismos jurídicos, sino que la conclusión del Tribunal se encuentra basada en una completa Falacia.

SEGUNDO ARGUMENTO DE AGRAVIO.

Causa agravio a esta Representación Social, la sentencia recurrida porque el tribunal resolutor **DEJÓ DE OBSERVAR** lo dispuesto por los artículos 359,403 Fracciones V, VI, VII y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente. En razón de que al no realizar una Valoración probatoria siguiendo las bases de los conocimientos Científicos las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, ese Tribunal que resolvió la absolución del Liberto Causa agravio al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

llegar al absurdo de considerar insuficiencia probatoria. De lo anterior esta Representación Social considera que el Tribunal de enjuiciamiento aun cuando resta valor al testimonio sin argumento sólido ni mucho menos valido toca vez que dicho testimonio contrario a lo argumentado se encuentra robustecido con los restantes testimonios, razón por la que de acuerdo a la jurisprudencia invocada por ese Tribunal, no se trata de un testigo SINGULAR sino de un Testigo ÚNICO, ya que se encuentra apoyado o corroborado con los medios convictivos ya analizados en el Argumento que precede, por lo que dicha Jurisprudencia de ninguna manera se considera no aplicable al caso concreto, sino aplicable en sentido contrario al que trato de darle ese Tribunal y por su puesto esta Representación la invoca en pro de darle una interpretación correcta. Lo anterior, porque se considera que se valoraron correctamente las pruebas desahogadas en Juicio Oral y que en la etapa correspondiente fueron ofertadas y admitidas por el Juez correspondiente, en razón de que el tribunal de enjuiciamiento por mayoría consideraron que no les podían otorgar el valor probatorio suficiente para acreditar la existencia del delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE METANFETAMINA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO y la plena Responsabilidad Penal del ahora liberto [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1], es decir basa su Resolución Absolutoria en una supuesta insuficiencia probatoria por parte de esta Fiscalía, lo cual a todas luces resulta violatorio del artículo 16 Constitucional al no FUNDAR Y MOTIVAR su decisión debidamente, así como los artículos 134 fracciones II y VII, 359, 403 Fracciones VI, VII y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales [No.57] ELIMINADO el domicilio [27], lo anterior es así toda vez que los resolutores que de manera mayoritaria

decidieron absolver al ahora liberto hicieron una mediana interpretación del artículo 16 Constitucional y de los preceptos legales invocados en perjurio directo de la Sociedad, representada por la Fiscalía. Pues al valorar las testimoniales tantas veces mencionadas refieren que valoran dichas pruebas conforme lo dispone al Artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente, pero dicho tribunal no es exhaustivo en su valoración y análisis se concretan a mencionar dicho precepto Constitucional considerando que reúnen, medianamente, así el Requisito legal de rango Constitucional como lo es la FUNDAMENTACIÓN, pero de ninguna manera puede considerarse que MOTIVO la valoración de la prueba testimonial de los elementos aprehensores.

*Del anterior argumento que esgrime que el tribunal de enjuiciamiento por mayoría, es claro que pretende valorar la prueba testimonial que desfiló en juicio, olvidándose por su puesto del artículo 16 y 20 inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este último que refiere literalmente: "... **El tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.** Lo anterior por que dicho tribunal no valoro la prueba de manera libre y lógica, toda vez que expone*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

*premisas falsas para llegar a una conclusión, la cual no puede ser un razonamiento lógico sino una falacia. Así mismos se trae a consideración una decisión de la Suprema Corte de Justicia que sobre el particular manifestó: **La sana crítica impone al funcionario judicial valorar la prueba contrastándola con los restantes medios, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad de los sentidos con los que se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió y las singularidades que puedan incidir en el alcance de la prueba examinada. El examen probatorio, individual y de conjunto, además de los criterios señalados, acorde a los supuestos lógicos, no contrarios con la ciencia, la técnica ni las reglas de la experiencia, para inferir la solución jurídica que la situación examinada amerita. En consecuencia, el razonamiento para determinar en un proceso penal si un hecho dado ocurrió o no (facticidad), y en la primer eventualidad, las posibilidades en que se ejecutó, solo puede apoyarse en premisas argumentativas que apliquen las reglas de la sana crítica, en los términos que vienen de explicarse, no a través de la personal o subjetiva forma de ver cada sujeto la realidad procesal examinada...** El juez tiene cierto grado de libertad frente a las pruebas para arribar a un estado de conocimiento acerca de los sucesos y de la responsabilidad penal; y nada obsta para que la convicción destinada a resolver un caso la derive de un testimonio único, siempre que el raciocinio del funcionario judicial no desborde el margen racional sugerido por los postulados de las ciencias, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia."*

Para evidenciar aún más la Resolución Tomada por el Tribunal por Mayoría,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

existe el Voto del Juez Disidente, quien efectivamente hace una correcta valoración de la prueba, concluyendo que efectivamente la Fiscalía si acreditó la Existencia de todos y cada uno de los Elementos Típicos del Delitos denominado DELITOS CONTYRA LA SALUD EN SU [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_/1/ la plena Responsabilidad Penal del ahora Liberto [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_/1/, voto que si se apega a lo que efectivamente paso en esa audiencia de debate y que se tiene por reproducido íntegramente para que ese Tribunal de alzada se percate, que la resolución por Mayoría de Absolver a [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_/1/ está llena de violaciones Constitucionales y Procesales.

VII.- Análisis de los agravios

vertidos por el Fiscal. Una vez que se procedió a la lectura y análisis de la resolución combatida que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, así como de las videograbaciones contenidas en los discos ópticos remitidos, que contiene la audiencia relativa al procedimiento seguido en contra del hoy liberto, que para efectos de la presente audiencia, son de concederles valor y eficacia probatoria de conformidad con el artículo 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como del contenido íntegro de los manifestaciones esgrimidas por el impugnante, y al tratarse de una impugnación realizada por el Agente del Ministerio Público, se procede en términos de lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

que establece el artículo 461⁵ de la legislación adjetiva citada, al estudio y análisis de los agravios vertidos por el recurrente de **estricto derecho**, sin abarcar más factores que las manifestaciones que se encuentran esgrimidas en el escrito que las contienen; por lo que tomando en consideración que las expresiones hechas valer por el recurrente en vía de agravio se encuentran íntimamente relacionadas, abordando cuestiones sobre la incorrecta valoración que a su criterio realiza el Tribunal de Juicio Oral al momento de valorar las pruebas que desfilaron en juicio oral para tener por acreditados los elementos del delito por el que se le acusa a [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y su plena responsabilidad, este Tribunal de Alzada dará contestación a los motivos de inconformidad de una manera conjunta.

Resultando los agravios esgrimidos por el Agente del Ministerio Público que son motivo de estudio, para los que integramos este

⁵ Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

Tribunal de Alzada **infundados**, tomando en consideración lo siguiente:

En primer término, es conveniente puntualizar que de la lectura de los motivos de disenso que hizo valer el Fiscal, se aprecian una suma de errores cometidos por éste en su redacción, siendo expuestos algunos de ellos en párrafos anteriores, lo que ejemplifica que los mismos, fueron esgrimidos sin el cuidado y la reflexión que para el caso amerita.

Observándose de las constancias gráficas, y audiovisuales que fueron remitidas a esta Alzada, de manera específica del contenido de la única audiencia que se celebró en juicio oral, que el Agente del Ministerio clasificó jurídicamente los hechos materia de acusación en la hipótesis delictiva tipificada como **delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.**

Teniendo entonces el Fiscal, para efecto de obtener una sentencia condenatoria en contra del acusado [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la obligación de obtener información válida y suficiente por parte de sus medios y órganos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

prueba que participaron durante el juicio oral instaurado, que permitan tener por acreditada la existencia de los elementos del delito materia de acusación, así como la plena responsabilidad del acusado en su comisión, al ser éste a quien le corresponde la obligación de asumir la carga de la prueba, como se prevé en la fracción V, apartado A, del artículo 20⁶ de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 130⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Órgano técnico quien incluso en el alegato de apertura que pronunció, se comprometió a lo siguiente:

Fiscalía:

“... Gracias Señoría, bueno, cuando la finalidad de distribuir estupefaciente a la ciudadanía trae como consecuencia la inseguridad de las personas, esta representación social esta tarde probará más allá de toda duda razonable, el hecho del cual se le acusó a [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], en el delito que se le atribuye, el cual se realizó con fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, que es precisamente delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de

⁶ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

⁷ Artículo 130. Carga de la prueba La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

metanfetamina, lo que quedará debidamente demostrado con las declaraciones de los agentes aprehensores

[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], pruebas con las que quedará demostrada la conducta ilícita, la cual cometió el acusado [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por lo cual no quedará duda y este Tribunal tendrá que dictar fallo condenatorio en contra del acusado aquí presente....”

Desahogándose en la audiencia de debate de juicio oral, las pruebas de cargo que fueron ofertadas por la fiscalía, y que consistieron en el testimonio de

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

, quienes de acuerdo a los datos que proporcionaron al momento de rendir declaración, se desempeñaban como agentes de investigación criminal; así como el testimonio de

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

, quien al rendir deposado sostuvo que se desempeñaba como perito en materia de química forense, encontrándose adscrito a la

[No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Sin que, en la audiencia de Juicio Oral, se desahogaran pruebas por parte de la Defensa pública del ahora absuelto, quien tomó la determinación de llevar a cabo una defensa pasiva.

Profesionista que expuso como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA alegato de apertura lo siguiente:

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

Defensa

“... Si su Señoría, es que esta defensa, es más la fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable, la participación o la plena responsabilidad de mi representado en los hechos que se le acusan y esto tomando en consideración que a través de los medios de prueba que desfilaran en el presente debate de juicio oral se acreditará o se observará que mi representado no, no tuvo responsabilidad o cuando menos las cosas no fueron como lo plantea en este caso la Representación Social, tomando en consideración esa circunstancia es que al final del presente debate de juicio oral este Honorable Tribunal tendrá que dar un fallo absolutorio. ...”

Una vez precisado lo anterior, y al realizarse un análisis íntegro de las constancias gráficas y audiovisuales que fueron remitidas a esta Sala, mismas que fueron confrontadas con los motivos de disenso que esgrimió el recurrente, este Tribunal de Alzada determina que no se encuentra actualizada ninguna violación a los derechos que representa la fiscalía, que se hubiera actualizado por parte de los integrantes del Tribunal primario al haber dictado sentencia absolutoria a favor de **[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

Al existir insuficiencia probatoria para tener por demostrado el hecho materia de la acusación, como acertadamente lo determinó el Tribunal primario; lo que se traduce en el

hecho de que no se desahogó prueba de cargo, que permitiera tener por acreditado que el entonces acusado [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al momento de su detención hubiera estado poseyendo narcóticos de los llamados **marihuana** y **metanfetaminas**, los cuales corresponden a los narcóticos contemplados en la tabla aludida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

Sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que, los atestes [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], fueron concisos y uniformes al sostener entre otras cosas para lo que es motivo de análisis y pronunciamiento que - el día veintidós de mayo del dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las veinte horas con cincuenta minutos, en la [No.72]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia casi frente a una tortillería que no tiene razón social, el Agente de la Policía de investigación, [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], bajo las medidas de seguridad y usando la fuerza mínima necesaria sometió a [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quitándole una navaja, y que posterior a esto se hizo su detención, procediendo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a realizarle un cacheo, y a quien se le encontró una bolsa de plástico que contenía en su interior un tubo metálico, con base plástica, que contenía residuos de hierba al **parecer marihuana**, así como quince sobres [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que en su interior tenían piedra con las características de la droga conocida como **crystal**.

Deposados que contrario a lo que sostiene el recurrente, fueron debidamente valorados por el Tribunal A quo, concediéndoles en términos de lo que disponen los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, valor probatorio de indicios, con los que se tuvo por demostrado que el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, al practicarle el Comandante [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], un cacheo al detenido [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se le encontró una bolsa de plástico, que en su interior tenía un tubo metálico, con base plástica, el cual contenía residuos de hierba al parecer marihuana, así como quince sobres [No.79]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] que tenían en su interior piedra con las características de la droga conocida como

crystal, y que el lugar donde las traía era en la bolsa delantera del pantalón del lado derecho.

Indicios que como lo sostuvo el ateste

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]s, fueron incorporados a la cadena de custodia, mismos que de acuerdo al dicho del agente, consistieron en bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene un tubo metálico con base de plástico color negro y residuos vegetales al parecer con características similares a la marihuana, así como quince bolsas transparentes

[No.81]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] que en su interior contenían piedra color blanco, con las características similares a la droga conocida como cristal.

Cadena de custodia que fue incorporada por la fiscalía como prueba documental, haciendo uso del ejercicio correspondiente el cuál se plasmará a continuación:

Fiscal

Usted refiere que en relación a los indicios que usted encontró, realiza un documento, incluso especificó qué tipo de documento, sabe usted, porque, Usted porque reconoce este documento, ¿Usted porque sabe que lo realizó?

Objeción señoría, ambigua. Se acoge la objeción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

¿Refiere que Usted recolecta indicios en el lugar, estos indicios de que manera usted los establece de manera legal? Mediante una, en el IPH que realizó, así como una cadena de custodia que se, donde se plasman los indicios que se, que realice, con el que se encontraron, se embalaron y que se enviaron al cuarto de evidencias.

Este documento, por, ¿Usted lo reconocería si se le pone la vista? Sí, sí, aparte lleva mi firma.

¿Por qué lo reconocería?, bueno ya me, ya me estableció que algunos datos precisos.

Objeción. - Ya contestó Señoría. Si ya contestó.

Adelante haga el ejercicio ya le contestó.

Pido autorización para realizar el ejercicio y ponerle a la vista. Gracias. En términos del artículo 383.

¿Alguna manifestación? No Señoría, adelante.

¿Es el documento que Usted realizó? Sí.

¿Qué establece en este documento? por qué lo reconoce? Porque debe de tener mi firma, así es, lo reconozco porque yo lo firmé, ¿qué datos estableció en este?, ya nos los refirió, pero nuevamente, Ok. es una bolsa de plástico transparente, que en su interior contiene un tubo metálico con base de plástico, color negro y residuos vegetales, y al parecer características similares a la mariguana, así como 15 bolsas transparente, tipo ziploc, que en su interior contiene piedra de color blanco, con las características similares a la droga conocida como cristal, se hace mención a la ubicación en el lugar, del lugar, donde las traía, que es en la bolsa delantera del pantalón, lado derecho, a

[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

¿Nos puede decir el lugar de la comisión? En la

[No.83]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Honorable Tribunal una vez que ha sido legitimado dicho documento, solicitó que en su, en su, que se tenga por incorporado el mismo, gracias es todo. Una vez que ha sido legitimado por el testigo dicho documento solicito que en su momento se tenga por incorporado el documento que fue admitido precisamente en el auto de apertura, bueno, el, la evidencia que fue admitida, bueno el documento precisamente, el cual hizo referencia, bueno el imputado aquí presente, el testigo aquí presente.

Defensa: Señoría nada más que sea motivo de valoración su Señoría. Bien así se hará en esos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

términos.

No obstante de la incorporación por parte del Fiscal, de la prueba documental consistente en la cadena de custodia que fue elaborada por el policía aprehensor, en donde se encuentran plasmados los indicios que se le encontraron en posesión a [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el día de los hechos, los cuales fueron embalados y enviados al cuarto de evidencias; este Tribunal de Alzada considera que dicho documento, no es el medio de prueba idóneo, para tener por acreditado que los residuos de color verde que se encontraban en [No.85]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] punta de plástico, color negro, que poseía [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al momento de su detención, pertenece a la especie del narcótico conocido como marihuana; así como tampoco que el indicio consistente en la piedra blanca que contenían las quince bolsas “ziploc” que le fueron encontrados a [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al momento de su detención, corresponda efectivamente al narcótico conocido como cristal, mismo que en el hecho materia de acusación refiere la fiscalía que a su estudio químico resultó ser estupefaciente de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA metanfetamina.

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ya que, con el contenido de la referida cadena de custodia, únicamente se encuentra demostrado que el Agente aprehensor que la realizó, encontró de acuerdo a su apreciación, los objetos a los que se hacen referencia en la documental aludida, sin que se hubiera practicado en el momento en que se redactó la cadena de custodia, el examen químico correspondiente a los indicios que refiere que tenían características similares a los narcóticos denominados como marihuana y cristal.

Sumado a que como lo expuso el Tribunal primario, estos indicios no fueron incorporados a juicio, como prueba material por parte de la fiscalía, aun y cuando fueron ofertados como otros medios de prueba.

De igual forma, las declaraciones de los agentes de la policía de investigación criminal

[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

para este Tribunal de Alzada, no resultan suficientes, para tener por demostrado que tanto los residuos vegetales que contenía

[No.89]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] base

plástica que se encontraba en la bolsa de plástico, que traía el detenido

[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

en la bolsa delantera del pantalón que vestía al momento de ser detenido, y que fueron remitidos como indicios en cadena de custodia, era realmente marihuana, así como que la piedra que contenían los quince sobres

[No.91]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

correspondían al narcótico conocido como metanfetamina; ya que debemos tomar en consideración que los agentes aprehensores, no son los órganos de prueba idóneos para determinar la existencia de las drogas mencionadas, al no contar estos con la profesión y los conocimientos en materia de química, ni menos aún llevaron a cabo la aplicación de las pruebas correspondientes, para llegar a la conclusión de que los indicios encontrados eran narcóticos y que pertenecían a las drogas denominadas marihuana y metanfetamina.

Siendo precisamente a través del uso de un método científico y la aplicación de determinadas pruebas y reactivos, que se puede determinar la presencia de los estupefacientes conocidos como marihuana y metanfetamina, y no a través de la simple



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

observación y la creencia subjetiva del espectador.

En el mismo orden de ideas, este Órgano Colegiado considera que fue correcto que se le otorgara por parte del Tribunal de Juicio oral, valor probatorio indiciario al testimonio rendido por el perito [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], teniéndose por acreditado que éste en su calidad de perito, practicó en fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, a solicitud del Agente del Ministerio Público investigador, un dictamen en materia de química forense, en donde se le pidió la identificación de tres indicios identificados con los números 03, 04 y 05; consistiendo el primero de ellos en un tubo metálico con base de plástico color negro, que contiene vegetal [No.93]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61] de plástico tipo ziploc, las cuales contienen sustancia sólida cristalina.

Sirviendo también lo declarado por el perito para establecer que los indicios mencionados tenían el [No.94]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]

Circunstancias las anteriores que no

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resultan suficientes para tener por acreditado que el indicio consistente en vegetal verde y la sustancia sólida cristalina, a los que hace alusión el perito, hubieran pertenecido algún tipo de narcótico, y menos aún que dichos indicios hubieran dado positivo a la droga denominada marihuana y metanfetamina; sin que se mencionara por parte del perito, que dichos indicios hubieran sido sometidos a un análisis y a la aplicación de procedimientos adecuados que permitieran su identificación.

Resultando pertinente para la mejor comprensión de lo aquí resuelto, plasmar en este apartado, la cita del contenido del depositado del perito en materia de química forense.

Fiscal

¿Perito me puede decir desde que tiempo se dedica a la actividad que ha referido? Desde el dos mil diecisiete,

[No.95]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

¿Qué experiencia tiene en relación a esta actividad? Tengo tres cursos, en la identificación de sustancias incautadas, en la unidad de posgrados de la UNAM, en el equipo de infrarrojo y un curso por parte de la embajada de los Estados Unidos en sustancias y drogas incautadas.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia? Si.

¿Me puede decir? Me encuentro aquí por mi dictamen emitido a la carpeta de investigación [No.96]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] emitido el veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

¿Me puede referir en qué consistió dicho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

dictamen? Sí, se recibe solicitud por parte del ministerio público, en el cual se pide la identificación a tres indicios, identificados con los números 03, 04 y 05 los cuales consisten en el primero de ellos es un tubo metálico con base de plástico color negro, la cual, el cual contiene vegetal color

[No.97]_ELIMINADO_el Número_de_Teléfono_[28].

¿En relación a este dictamen me puede decir, recordará usted con precisión el peso total de estos indicios? Sí.

Objeción sugestiva Señoría.

¿Puede repetir nuevamente por favor? Se acoge la objeción, haga la interrogante bien por favor.

¿De los datos que estableció en dicho dictamen, Usted me puede ahondar más precisamente en esos indicios que usted me indica que recibe en cadena de custodia?

Objeción Señoría, ambigua.

Perdón.

Ambigua Señoría.

Fíjese bien lo que le contestan para que Usted ponga atención fiscal y vaya con relación a lo que le va contestando para que no se vuelva o se torne ambigua su interrogante.

¿Usted habla de tres indicios? Sí, que recibe en cadena de custodia, recuerda, refirió que quince bolsas, eh transparentes, refiere que a su estudio químico resultó ser metanfetamina.

Objeción su Señoría, inductiva, está refiriéndole la respuesta.

Si Fiscal, fíjese Usted está en el interrogatorio directo, verifique por favor la información para que Usted pueda hacer la pregunta de manera correcta.

Me puede establecer, ya refirió los indicios de que usted recibe en cadena de custodia, me puede especificar bien, ¿nuevamente estos indicios en qué consisten?

Objeción Señoría, ya refirió el perito en base a que fue su informe.

De acuerdo, verifique la información y haga la interrogante.

Usted en relación a este dictamen, obvia, realiza precisamente este dictamen de los indicios que ya fueron referidos, si yo le pongo la vista, ¿el dictamen el cual Usted elaboró, lo reconoce?, lo reconocería? Sí.

¿Por qué situación lo reconocería? Porque yo lo firmé.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Solicito oportunidad para hacer el ejercicio y ponerle a la vista precisamente el dictamen, el cual refiere de los indicios que ya estableció.

¿Este es el dictamen que Usted?

Permítame, haber alguna petición.

Sí Señoría, esta defensa se opone tomando en cuenta que no ha mencionado que tipo de ejercicio es el que va a ser la Representación Social.

Bien, nada, no ha mencionado, regrese con su ejercicio.

¿Qué es lo que va a hacer?

Si su Señoría, bueno si honorable Tribunal, el perito acaba de manifestar que estableció o plasmó la información que acaba de verter en un dictamen, el cual elaboró el mismo, por lo cual se solicita en atención a que habla de evidencias, las cuales ya fueron referidas por el perito, solicito precisamente para establecer estas evidencias y las reconozca a través del dictamen que elaboró, eh, se realice en términos del artículo 383, bueno a través de su dictamen, reconozca la evidencia la cual tuvo a la vista y esta plasmada precisamente en su dictamen del cual hace mención.

¿Oiga, pero el ejercicio que quiere hacer cuál es?

Eh bueno, deseo hacer el ejercicio el reconocimiento de la evidencia material, el cual realice el perito y se le ponga a la vista la evidencia la cual refirió en su dictamen.

Señoría esta Defensa se opone, tomando en cuenta que no esta debidamente preparado el ejercicio.

Es correcto, no está debidamente preparado, continuamos por favor.

¿Sí perito, me puede establecer Usted qué tipo de indicios encontró nuevamente?

Ya lo acaba de contestar hace unos momentos fiscal, por eso le digo que debería de poner atención e ir anotando lo que le va contestando para que de esas respuestas Usted vaya obteniendo al información o más información de lo que quiere Usted ahí.

Si, bueno es que estableció precisamente el tipo de indicios que Usted encontró, el cual refiere que es metanfetamina, en diversos pesos, recuerda estos pesos, cada uno de ellos, o la suma de todos estos.

Objeción Señoría, es información que no ha.

Se acoge la objeción, no ha hecho referencia el perito de esta situación, se acoge, continuamos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

a otra interrogante.

Puede establecer, los, precisamente los pesos de estos indicios que Usted refiere le fueron remitos en cada de custodia.

Objeción Señoría, inductiva, esta sugieren, bueno vuelvo a insistir es información que todavía no vierte el perito...

Es correcto, se acoge la objeción.

¿Usted hace referencia de unos indicios, ya los mencionó puede especificar estos indicios las cantidades de los mismos?

Objeción Señoría

Bien acogemos la objeción y por favor con respeto eh, última vez que haga un tipo de expresión, ...

Adelante Señor Fiscal por favor

Bueno Usted realizó referente a este dictamen el documento que ya lo mencionó, si yo se lo pongo a la vista, lo puede reconocer para que Usted establezca eh.

Ya hicimos ese ejercicio, por favor Fiscal eh, ya lo hicimos, por eso vea la información que le proporciona su testigo y ahí tiene la información en ese, en ese.

Bueno es que las han objetado, ya precisamente se trata de eso del ejercicio, se trataba bueno en términos precisamente para refrescar memoria, ya que no ha contestado las preguntas que se le han realizado.

A ver, vuelva a interrogar entonces.

A ver perito, Usted refiere que bueno, recibe en cadena de custodia indicios, ¿recuerda las cantidades de estos indicios? Sí

¿Me lo puede repetir o decir? Sí para el indicio [No.98] ELIMINADO_egreso_[95]

Estos indicios, Usted, ¿si se lo pongo a la vista los reconocería? ¿Sí, por qué situación los reconocería? Porque yo trabajé esos indicios.

Bueno ahora si su Señoría, bueno Tribunal solicito oportunamente en atención a que el dictamen pericial al que hace mención el perito aquí presente, se refiere a indicios, los cuales de igual manera fueron admitidos en el auto de apertura por lo cual solicitó ponérselos a la vista al perito, para que los reconozca y sean legitimados, en términos del artículo 383.

¿Alguna manifestación?

Si su Señoría, primero, no está debidamente preparado el ejercicio.

Regrese por favor Fiscal a su escrito.

Y adelantándome un poquito dentro del auto de

apertura a juicio oral, pues no es la persona idónea para incorporar dicho material probatorio Señoría, es cuanto, esta Defensa se opondrá.

Bien, estamos escuchando la oposición.

Si su Señoría bueno, considera esta Representación Social que no es procedente la objeción, toda vez de que precisamente fue admitido el perito en términos de su testimonio, tal y como quedó establecido en el auto de apertura, eh atendiendo a lo que establece el artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, obviamente en relación a que, en su dictamen, de su dictamen precisamente se deriva eh lo referente por cuanto a los indicios, por cual bueno solicito, se acuerde favorable.

Esta Defensa se sigue oponiendo, primeramente, porque como ya dije no está debidamente preparado el ejercicio, vuelvo a insistir que en el auto de apertura no se ofreció al perito como persona que va a incorporar dicho material probatorio, tomando en consideración que las personas idóneas en su momento creo que ya desfilaron su Señoría, luego entonces esta Defensa solicitaría, bueno se sigue oponiendo.

Bien este Órgano Colegiado una vez que hemos escuchado las posturas de ambas partes, decide acoger la objeción de la Defensa, no está debidamente preparado el ejercicio.

Continuamos Señor Fiscal.

Bueno, esta Representación Social insiste a que hizo referencia el perito, el testigo aquí presente. Listo Señor Fiscal ya está resuelto, eh no hay discusión, continuamos con el ejercicio o con lo que vaya a hacer.

No, libero al testigo

¿Defensa?

También

También Usted.

Deposado que es útil para evidenciar, que debido a la actuación deficiente que tuvo el Fiscal que participó en el juicio, así como a la falta de técnica y el mal manejo de formular interrogantes, no se logró obtener información



Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por parte del declarante; ni se practicaron los ejercicios correspondientes, que le hubieran permitido obtener a la fiscalía, información del órgano de prueba (perito en materia de química forense), para determinar si los indicios respecto de los cuales se le encargó su identificación, pertenecían algún tipo de narcótico de los que se encuentran contemplados en la tabla insertada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, de manera específica al estupefaciente conocido como marihuana y metanfetamina; al ser dicho profesionalista el idóneo para arribar a dicha conclusión, al contar con los conocimientos científicos correspondientes.

Requiriéndose forzosamente para que los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, se encontraran en condiciones de determinar que se encontraba actualizado el elemento objetivo del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina, que la fiscalía hubiera allegado al juicio información útil y suficiente, que hubiera sido obtenida a partir de conocimientos científicos, la cual permitiera arribar a la conclusión de que el vegetal verde que fue encontrado en **[No.99]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** base de

plástico color negro, que tenía en posesión [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al momento en que fue revisado por el policía de investigación criminal [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y que se encuentra identificado como [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] correspondía al narcótico denominado marihuana; así como que la sustancia sólida cristalina que contenían en su interior las 15 bolsas tipo ziploc, identificada como indicio 04, era realmente metanfetamina; extremo que en la especie no aconteció.

En el mismo orden de ideas, de la lectura de la sentencia emitida por unanimidad por parte de los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, se puede apreciar que contrario a lo que sostiene el impugnante, la misma, se encuentra debidamente fundada, ya que en su contenido se encuentran citados, los preceptos normativos que tienen aplicación al caso en concreto, encontrándose además debidamente motivada, ya que se expusieron las razones por las cuales se les concedió valor probatorio a las pruebas de cargo aportadas por la fiscalía; así como también se esgrimieron argumentos en los que se explicó, el por qué no se les concedió eficacia probatoria a dichas probanzas, para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tener por demostrado que los indicios que se le encontraron en posesión a

[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

en el momento de su detención, correspondían a algún tipo de narcótico, de manera específica a la droga denominada marihuana y metanfetamina.

Por lo que el Tribunal primario observó con su actuación, lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber fundado y motivado la sentencia materia de apelación.

Así mismo, de los agravios esgrimidos por el recurrente se desprende que no realiza razonamiento jurídico, tendiente a demostrar y puntualizar la violación o inexacta interpretación y aplicación de la ley, ni de los preceptos normativos que fundaron y deben fundar el fallo materia de apelación, sin que realice razonamientos lógicos jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad en que supuestamente incurrieron los integrante del Tribunal del Juicio Oral, al realizar la valoración de las pruebas desahogadas dentro del juicio, ni pone de manifiesto de qué forma tendrían que haber sido valoradas las probanzas desahogadas, así como tampoco pone en

evidencia de que forma hubiera trascendido al fallo absolutorio que se dictó a favor de [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el hecho de que el Tribunal A quo les hubiera concedido valor probatorio para acreditar tanto los elementos del delito materia de acusación, así como su responsabilidad penal; por lo que la totalidad de sus manifestaciones hechas valer como motivos de disenso, resultan infundadas.

Además de que su lectura se advierte que fueron realizados sin el menor cuidado, utilizando la función de corta y pega; aseveración que se sustenta en el hecho de que las manifestaciones que esgrime el impugnante, contienen citas de actuaciones que nunca ocurrieron dentro del juicio, como es por mencionar una de ellas, que el Tribunal primario valoró un testimonio desahogado en juicio, como testigo singular, cuando éste era un testigo único, y que además en el dictado de su resolución invocó una jurisprudencia; cuando de las actuaciones gráficas y audiovisuales se aprecia que nunca aconteció lo sostenido por el fiscal en vía de agravio.

Por lo que ante la insuficiencia probatoria que opera en el caso en concreto,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

resulta procedente que el Tribunal de Juicio Oral hubiera dictado sentencia absolutoria a favor de

[No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

En consecuencia, este Tribunal de Alzada determina **confirmar** la sentencia recurrida, al no apreciarse en su contenido argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad en que incurrió el Tribunal de Juicio Oral al dictar sentencia absolutoria a favor del entonces acusado

[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

al no encontrarse acreditada la existencia del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana y metanfetaminas, cuya autoría se le atribuye, ni atacar los fundamentos y las consideraciones en que se sustenta el sentido de la determinación asumida, en el entendido que estas cuestiones, tenían que ser colmadas en la expresión de sus agravios, en virtud de que la apelación del Ministerio Público, debe verse a la luz del estricto derecho, por tratarse de un perito en la materia que constituye una institución de carácter técnico, al que no cabe suplirle la deficiencia de sus agravios, ya que en el supuesto de hacerlo, se vulneraría lo que dispone el artículo 21 constitucional, en virtud

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de que ello equivaldría a hacer una revisión oficiosa en perjuicio del absuelto. Al respecto, tienen aplicación las jurisprudencias y la tesis que dicen:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, CONCEPTO DE. Por agravio debe entenderse aquel razonamiento relacionado con las circunstancias de hechos, en caso jurídico determinado, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o inexacta interpretación de la ley, y como consecuencia de los preceptos que debieron fundar o fundaron la sentencia de primer fallo.

Tercera Sala.

SÉPTIMA ÉPOCA.

Página 13. Volumen 82 cuarta parte. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 81, Septiembre de 1994

Tesis: V.2o. J/105. Página: 66

APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES. Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.3o. J/54

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Número 64, Abril de 1993. Pág. 38.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 63, 67, 68, 70, 84, 133, fracción III, 456, 457, 458, 461, 468, fracción II, 471, 474, 475, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, esta Sala,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución **se confirma la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, dictada en el juicio oral **JO/16/2022**, al resultar infundados los agravios esgrimidos por el recurrente.

SEGUNDO. Engróse a sus autos esta resolución y por conducto del Administrador de Salas del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, comuníquese el contenido de la misma al Tribunal de Juicio Oral que conoció del caso, remitiéndole copia autorizada de esta, así como del audio y video donde conste el desarrollo de esta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

audiencia; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. De conformidad con el artículo 63, del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo.

CUARTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

QUINTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** presidente, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** ponente en el presente asunto, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** integrante. Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 111/2022-19-OP
Causa penal: JO/16/2022
Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.
Recurso: Apelación
Magistrada Ponente:
LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

Estas firmas corresponden al toca penal oral 111/2022-19-OP. Causa Penal. JO/16/2022. Conste.- BLRM.megs.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 111/2022-19-OP
Causa penal: JO/16/2022
Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.
Recurso: Apelación
Magistrada Ponente:
LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Juridico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Juridico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Juridico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_de_teléfono en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_origen en 15 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADA_la_firma en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_origen en 1 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_origen en 1 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_origen en 3 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_egreso en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 111/2022-19-OP

Causa penal: JO/16/2022

Delito: Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio de marihuana y metanfetamina.

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente:

LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco